



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 05 MAY 2021

PROCESO PERTENENCIA RAD. NO. 11001310300320170017400

Solicita de este Despacho el apoderado de la parte demandante, a folio 385, que no continúe conociendo del presente proceso, por pérdida de competencia establecida en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Como soporte de su petición indicó el gestor judicial del actor, que este Despacho había prorrogado el término para decidir la instancia por seis meses contados a partir del 22 de agosto de 2019, por lo que, a la fecha de radicación de la solicitud en cuestión -15 de marzo de 2021-, no se ha emitido la sentencia correspondiente.

Pues bien, es cierto que en audiencia pública celebrada ese 22 de agosto de 2019, este Despacho prorrogó el plazo para fallar el asunto; no obstante, conviene precisar que a esa calenda no se había advertido la necesidad de convocar a esta demanda al acreedor prendario que luego del requerimiento efectuado por el Despacho en audiencia del 4 de octubre de 2019 –folios 254 a 256-, apareció registrado en el certificado de tradición del rodante objeto de esta demanda. Dicho acreedor es **Inversiones Arongel S.A.S.**

Su convocatoria se realizó mediante auto del 14 de febrero de 2020 –folios 317 a 319-, ya que una vez se allegó actualizado al plenario el certificado de tradición del vehículo de placas **SMY-977**, se evidenció que sobre el mismo se encontraba anotación vigente con prenda o pignoración a favor de la mencionada sociedad.

Señala el artículo 121 del Código General del Proceso que: “Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada”.

(Énfasis del Despacho).

Entonces, en el caso que ocupa nuestra atención, es lo cierto que el contradictorio no se encontraba completamente integrado, de ahí que mediante el mentado proveído del 14 de febrero de 2020 se ordenara la citación de la sociedad **Inversiones Arongel S.A.S.**, para efectos de que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación respectiva, ejerciera su derecho a la defensa y contestara la demanda; notificación que se surtió por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, ejerciendo su derecho de contradicción en tiempo, tal como se dijo en auto del 10 de marzo de 2021 –visible a folio 371-.

Acorde con lo anterior, y de conformidad con la norma arriba parcialmente descrita, tenemos que el plazo de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso no se había completado si se toma en cuenta que la relación jurídica procesal aquí se integró totalmente con la notificación de la citada **Inversiones Arongel S.A.S.**, que, como ya vemos, se notificó por aviso de esta acción solo hasta el 6 de noviembre de 2020, y acto seguido el 2 de diciembre de 2020 dio contestación y se opuso a las pretensiones.

Insístase, restaba la debida vinculación del acreedor prendario **Inversiones Arongel S.A.S.**, por lo que salvaguardando su garantía fundamental al debido proceso, derecho a la defensa y contradicción el proceso no debía continuar hasta tanto se realizara real y efectivamente su notificación.

Entonces, sin dubitación alguna el término de los 6 meses señalados en la audiencia realizada el 22 de agosto de 2019, no había fenecido al momento de ordenarse la citación del acreedor prendario; luego, si devino su notificación el término del año que dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, se volvió a contabilizar con su citación, por las razones ya anotadas, sin que al momento de comparecer al proceso se haya computado el término.

Sin más consideraciones, basta con detallar acá que como ya se integró la demanda en su totalidad, respetando, como ya se dijo antes, las garantías constitucionales al debido proceso, defensa y contradicción de ambos extremos, conveniente es continuar ahora sí con las siguientes etapas procesales y que son las que restan para concluir la instancia, tal como se explicó en auto de esta misma fecha; razón por la cual, con todo lo esgrimido, se colige que siendo improcedente dar aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. **Negar** la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el día 15 de marzo de 2021 -folio 385-.
2. Una vez en firme el presente proveído, tal como se dijo en el numeral 5º del auto que tiene esta misma fecha, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal siguiente y clausurar la instancia.

NOTIFÍQUESE (4),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2, hoy : 06 MAY 2021
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría

365

Bogotá D. C. marzo 15 de 2021.

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 11001310300320170017400
DE: ISMAEL SARMIENTO RODRÍGUEZ
CONTRA: EXPRESO DEL PAÍS S.A.

EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS, apoderado de la Actora, con base en el artículo 121 del Código General del Proceso, me permito presentar la Siguiete solicitud:

Se sirva disponer el trámite del artículo 121 del Código General del Proceso, para no continuar conociendo del proceso de la referencia por Perdida Automática de Competencia, además de lo anterior, con base a la prorroga señalada y asumida por su Despacho dentro del auto del día veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la audiencia de los artículos 372 y 375 del C.G.P., donde su Señoría se constituyó en Audiencia Pública (**folio 216-217-218**), donde, -entre otras determinaciones- señaló que;

“la prorroga aquí dispuesta debe surtirse a partir de la fecha señalada, esto es 22 de agosto de 2018, termino para decidir de instancia, en seis (6) meses más. Esta es la decisión que profiere el Despacho y que es notificada en estrados a las partes. Sin reparo alguno.”

Lo anterior para los fines de su Despacho.

Cordialmente,



EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS
C. C. No. 19.453.608 de Bogotá D. C.
T. P. No. 116.002 del C. S de la J.
Tel. 3142372363
Correo: edgarvel@hotmail.com

216

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 375 en concordancia con el art. 372 DEL
C.G.P.

PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA N° 2017 0017400

DEMANDANTE: ISMAEL SARMIENTO RODRIGUEZ C.C.N.19.258.988

CONTRA: EXPRESO DEL PAIS S.A. NIT. 860.036.225-6 y demás PERSONAS
INDETERMINADAS.

En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), día y hora señalados por auto de 17 de mayo de 2019, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 375 y 372 del C.G.P. La suscrita Juez Tercera Civil Del Circuito se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado y la declaró abierta y procedió a nombrar como Secretaria Ad hoc, para esta diligencia a la Escribiente Nominado del Juzgado María Del Rosario Bejarano Beltrán, quien ofreció cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

COMPARECIENTES:

El demandante ISMAEL SARMIENTO RODRIGUEZ C.C.N.19.258.988
Doctor EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS C.C.N. 19.453.608 y T.P.N.116.002
del C.S.J., apoderado judicial de la parte demandante.

La perito JOSE FERNEY FIGUEROA VILLANUEVA C.C.N. 93.131.598,
auxiliar de la justicia vigente.

La Curadora Ad litem DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ C.C.N.63.310.832 y
T.P.N. 76.038 del C.S.J.

Doctora DIANA JANETH CHAPARRO OTALORA C.C.N.35.428.214 y
T.P.N.210.532 del C.S.J., quien allega poder de sustitución del abogado
OLDAN GIOVANNI GOMEZ ARANGO, para el proceso. En tal virtud el
juzgado le reconoce personería como apoderada sustituta de la sociedad
demandada conforme al poder aportado.

El representante legal de EXPRESO DEL PAIS S.A. señor JORGE IVAN
BOCANEGRA LOZANO C.C.N. 19.240.070.

1. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

En este estado de la diligencia, nos dirigimos a la avenida calle 6 N. 19-05
Bomba de gasolina Estación Exxo de Bogotá D.C., donde se encuentra
parqueado el automotor objeto la inspección judicial.

En el sitio el demandante puso a disposición el vehículo, el cual con la
colaboración del auxiliar de la justicia se inspecciona e identifica así: PLACA
SMY-977, MARCA CHEVROLET, MODELO 2011, CHASIS N°
9GCNPR713BB000345, MOTOR N° 795505, COMBUSTIBLE DIESEL, SERVICIO
PUBLICO, CLASE BUS, actualmente afiliado a la empresa TRANSPORTES

URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS, con la ayuda de una persona y después un prolongado tiempo, se tomaron las respectivas improntas tanto del número del motor, como el número del chasis, las cuales se anexan en dos folios a estas diligencias, para los efectos de ley, dando así por efectuada la inspección judicial. (art. 375 num. 9 del C.G.P.).

Teniendo en cuenta lo avanzado de la hora 12:30 del mediodía, no es posible desarrollar en este momento ninguna otra de las etapas propias de la audiencia del artículo 372 y 375 del C.G.P.,

Así las cosas también y desde ya y pese a la etapa en la que se halla el asunto, y para continuar con la tramitación correspondiente y pese a las etapas a desarrollar en esta audiencia, existe la necesidad de ejercer desde este mismo momento un control de legalidad y para ello se profiere la siguiente decisión: siendo que el expediente fue radicado el 16 de marzo del año 2017 según consta a folio 58 del cuaderno uno, y al mismo se le imprimió el trámite de que trata el Código General del Proceso, como verbal como correspondía, a voces de la norma 121 del C.G.P., el criterio, interpretación y posición jurídica frente a la aplicación de esa normativa procesal, lo es para esta suscrita con criterio subjetivo, tal como se desprende de su mismo tenor literal, por cuánto allí se prevé la pérdida de competencia, para el funcionario, y así entonces como quiera que la suscrita tomo posesión del cargo de Juez Tercera Civil del Circuito, en propiedad, el 22 de agosto del año 2018, aún ni siquiera ha podido vencer el término del año allí previsto. Debe observarse además, que esa postura cuenta con el respaldo de lo ordenado y considerado por la Corte Constitucional en sentencia T-341 del 24 de agosto de 2018 y los últimos pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia- en sentencias STL 3703 de 2019, radicación No. 83305 del 13 de marzo de 2019, STL-3490 radicación 83371 del mismo 13 de marzo del año de 2019, STL-6505 radicación 83747 del 22 de mayo de 2019, lo que se acompasa también con los pronunciamientos del Tribunal Superior de esta ciudad capital Sala Civil, providencias del 15 de septiembre de 2016, expediente 11001310300120130055406. Mag. Ponente Hilda González Neira, del 24 de julio de 2018 expediente 1100131030122011-00263-03 Mag. Ponente José Alfonso Isaza Davila y del 7 de septiembre de 2018 expediente 11001310300420160022701, Mag. Ponente Martha Isabel García Serrano, e incluso tener en cuenta las causales de suspensión e interrupción de términos, que impidieron que corrieran los términos judiciales, entre los cuales están, la Asamblea convocada por el Vocero Judicial y la incapacidad medica otorgada a la suscrita funcionaria, periodo este último dentro del cual, no se nombró a nadie en su reemplazo, los escrutinios, las interrupciones o suspensiones que el proceso registra. Además, no debe olvidarse que este despacho es un juzgado de Oralidad, por lo que se debe consultar la disponibilidad de la agenda y su programación atendiendo al orden y etapa de los procesos y asuntos a tramitar, y que aquí como por principio de la protección de esos derechos constitucionales al debido proceso, de buena fe, y de lealtad, por lo demás resulta y ha resultado evidente que se trata de un asunto, de un tema propuesto que resulta de alguna complejidad, al punto que ello incluso ha redundado en el trámite que se ha adelantado dentro del mismo, por virtud de las pruebas diferentes recursos y nulidades y del impulso que ha tenido que surtirse, de esta manera entonces, y con fin de evitar cualquier situación de irregularidad, y atendiendo a las diferentes posturas tanto del Honorable Tribunal Superior, como de la Honorable Corte Suprema de Justicia y de la Honorable Corte Constitucional, la prorroga aquí dispuesta debe surtirse partir de la fecha señalada, esto es 22 de agosto de 2018, termino para decidir la instancia, en seis (6) meses más. Esta es la decisión que profiere del despacho y que es notificada en estrados a las partes. Sin reparo alguno.

218

2. DECISION

El despacho para continuar con las audiencias que trata el artículo 375 en concordancia con el artículo 372 y 373 del C.G.P., se señala la hora de las 2:30 p.m. del 4 de octubre de 2019.

Se requiere al auxiliar de la justicia para que comparezca a la audiencia señalada, donde se efectuara la contradicción al dictamen pericial.

NOTIFICACION EN ESTRADOS

CIERRE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por la titular del despacho, a voces del artículo 107 del Código General del Proceso.

El Juez,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ

LA PRESENTE ACTA CONSTA DE 3 FOLIOS Y 1 DVD GRABADO, SE EXPIDEN LAS COPIAS DEL CASO.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL DVD DE LA AUDIENCIA.



254

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 6 – Teléfono 281 – Bogotá - Colombia

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 375 en
concordancia con el art. 372 y 373 DEL C.G.P.

PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA N° 110013103011 2017
0017400

DEMANDANTE: ISMAEL SARMIENTO RODRIGUEZ C.C.N.19.258.988

CONTRA: EXPRESO DEL PAIS S.A. NIT. 860.036.225-6 y demás
PERSONAS INDETERMINADAS.

En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), día y hora señalados en diligencia celebrada el 20 de agosto de 2019. La suscrita Juez en asocio de la escribiente designada como secretaria *ad-hoc* se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta. Se da inicio a para llevar a cabo la continuación de la audiencia que trata el artículo 375 en concordancia con el art. 372 y 373 del C.G.P., dentro de la actuación de la referencia.

Comparecientes:

El demandante ISMAEL SARMIENTO RODRIGUEZ C.C.N.19.258.988
Doctor EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS C.C.N. 19.453.608 y
T.P.N.116.002 del C.S.J., apoderado judicial de la parte demandante.

El perito JOSE FERNEY FIGUEROA VILLANUEVA C.C.N. 93.131.598.
Doctora DIANA JANETH CHAPARRO OTALORA C.C.N.35.428.214 y
T.P.N.210.532 del C.S.J., apoderada judicial de la parte demandada
EXPRESO DEL PAIS S.A.

El representante legal de EXPRESO DEL PAIS S.A. señor JORGE IVAN
BOCANEGRA LOZANO C.C.N. 19.240.070.

No comparecientes:

La Curadora Ad litem abogada DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ.

1. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se concede el término de **tres días** para que la Curadora *ad litem* la abogada DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ, justifique la no asistencia a la audiencia, tal como lo dispone el artículo 372 numeral 6 del C.G.P.

EXCEPCIONES PREVIAS. No hay pendientes de resolver.

CONCILIACION

La suscrita Juez ilustra a las partes sobre los beneficios y alcances de la conciliación y los insta para que concilien sus diferencias, como quiera que

255

no hubo ningún acuerdo entre los intervinientes, se declara FRACASADA LA CONCILIACIÓN.

INTERROGATORIOS.

Se acepta el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto de la práctica y de la solicitud del interrogatorio a la parte demandada, en los términos art. 316 del C.G.P.

El representante legal de la parte demandada, allegó en 25 folios, documentación, los cuales fueron puestos en conocimiento para el derecho de contradicción y defensa a la parte actora, quien manifestó no tener reparo alguno.

El Juzgado se ordena agregar a los autos la documentación arrimada por el extremo demandado, la cual será valorada y se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

FIJACION DEL LITIGIO.

Se hizo de acuerdo a las manifestaciones hechas por los apoderados judiciales de los extremos procesales.

CONTROL DE LEGALIDAD

Examinado el plenario no se observó situación de irregularidad o nulidad que pueda llevar al traste con lo actuado hasta el momento, esa nulidad y esa referencia que se hace control de legalidad es en lo procesal, tampoco que implica un reconocimiento o una declaración al interior de este asunto, además que los correspondientes incidentes de nulidad planteados en su momento, fueron decididos por el despacho, por autos que hoy día se encuentran en firme y surtiendo todos los efectos legales, sin embargo se les soy la palabra a los extremos procesales para que se manifiesten sobre ese control de legalidad. Sin reparos.

Para pasar entonces al decreto de incorporación de las pruebas aquí entonces resulta relevante una vez más reiterar que la parte demandada dio contestación a la demanda por fuera de los términos legales, eso para todos los efectos pertinentes también.

DECRETO DE PRUEBAS.

1. Tener en cuenta las documentales debidamente arrimadas al proceso y en oportunidad procesal.
2. Tener en cuenta también los Interrogatorios de parte ya absueltos.
3. Se ordena la recepción de los TESTIMONIOS de los señores Juan González, José Luis Villamil y Luis Subido Malagón López, la parte demandante debe hacerlos comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento.
4. Tener en cuenta la inspección judicial, ya llevada a cabo en autos.
5. Para la controversia del dictamen pericial, el que también se ordena, se solicita a los extremos procesales, hacer comparecer auxiliar justicia en la próxima oportunidad.

PRUEBAS DE OFICIO

1. Por las partes, especial por la parte actora, se ordena aportar a los autos copia auténtica de la causa penal identificada con el radicado 11001 160

256 //

00050 2016 26066 que cursa la Fiscalía Seccional 366 de Bogotá y también se aporte certificación del estado actual de esas diligencias penales en el término de diez días.

2. También entonces se ordena a las partes de aquí en especial a la actora, que aporte copias de la causa penal que se dice se instauró por la falsificación de documentos que aludió en su interrogatorio de parte y que se dijo por parte del señor Sarmiento cursaba en la Fiscalía 34 por delitos de falsedad contra documentos, en el término de diez días contados a partir de esta audiencia, como es una prueba de oficio está a cargo de ambas partes y deberá tenerse en cuenta cualquier reserva legal que tenga esos trámites y esos asuntos.

3. Se ordena Igualmente a costa de las partes de aquí, se arrimen a los autos certificados actualizados de tradición de los vehículos, con placas SCD- 998; SHB- 851 y SMY-977.

4. Se ordena la recepción de los TESTIMONIOS de los señores, Alcides Torres y William Portela, para lo cual ambos extremos procesales están en la obligación de hacerlos comparecer en la próxima audiencia, si se requieren citaciones, boletas u oficios, deberán hacer las gestiones legalmente pertinentes ante la secretaría del despacho. Sin recurso.

Teniendo en cuenta que se requiere de librar el oficio, se autoriza por parte de la secretaría, librarlos en su momento procesal oportuno, la parte cuenta con un término de cinco días contados a partir de que el sistema Siglo XXI indique que ese oficio está elaborado para ser diligenciado ante la autoridad penal correspondiente, para lo cual deberán entonces informar a la secretaría los datos completos, correctos y la autoridad penal que tiene conocimiento esa causa para poder elaborar el oficio que se reclama. No sin antes advertir que tienen cinco (5) días para acreditar el diligenciamiento y la recepción de ese oficio ante la autoridad correspondiente.

2.DECISION

ADVERTIR que los términos aquí dispuestos y ese control, se harán por parte de la secretaría, vencidos los cuales, el proceso deberá, ingresar al despacho, para proveer sobre la próxima fecha, que se notificará por estado a las partes.

NOTIFICACION EN ESTRADOS

CIERRE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por la titular del despacho, a voces del artículo 107 del Código General del Proceso.

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ

LA PRESENTE ACTA CONSTA DE 3 FOLIOS Y 1 DVD GRABADO, SE EXPIDEN LAS COPIAS DEL CASO.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL DVD DE LA AUDIENCIA.

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@ceendoj.ramajudicial.gov.co - Telefax 2820261

Bogotá D.C., Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO - DECLARATIVO de PERTENENCIA

- RAD. No.: 110013103003**20170017400**

En virtud a lo plasmado informe de Secretaría visible a folio 314 vto. del cuaderno principal, lo cual esta judicatura dispuso luego de revisar de forma exhaustiva las diligencias a efectos de preparar la continuación de la audiencia que se había fijado en el asunto de la referencia acorde a lo dispuesto en autos, además de la orden impartida de forma oficiosa en aquella diligencia celebrada el 4 de octubre de 2019 y según consta en el numeral 3. de esas pruebas, tal y como se ve consignado en la respectiva acta (fls.172 y ss., 215 y ss., 253 y ss., 308 y ss. del C.1), se advierte la necesidad imperiosa se realizar un control de legalidad por aspecto trascendental que en el momento de ahora se advierte en el proceso de la referencia; todo ello en aras de velar por la protección del derecho fundamental al debido proceso que le asiste a los extremos en litis y, con prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, como a continuación se dejará expuesto.

Nótese que el bien mueble –automotor- objeto de usucapión sin duda es de aquellos sujetos a registro, ahora bien cuando se formuló la demanda, se presentó el certificado de tradición del vehículo de placa *SMY977* que obra a folios 4 y 5 de ésta encuadernación, soporte bajo el cual se emitió el auto admisorio de la demanda de fecha 22 de marzo de 2017, corregido en auto del 31 de Mayo de 2017 (fls.60, 75 C.1) y, por lo cual se continuó con las etapas propias que demandaba el juicio; no obstante la situación jurídica de aquel bien varió durante el trámite del proceso y es un asunto que de un lado, no advirtieron las partes conforme era su deber en su actuar procesal, de otra parte, conlleva sin dubitaciones a que esta Juzgadora deba como directora del proceso tomar los correctivos pertinentes y, a efectos de que no solo se agoten los requisitos que por su especialidad se exigen en las normas procedimentales que lo rigen, sino además para efectos de evitar futuras nulidades en torno a su tramitación; esto obviamente con apoyo en lo estatuido en los artículos 42, 43, 61 del C. G. del P. y, de manera particular lo consagrado en el Art.132 ejusdem.

Lo anterior, habida cuenta que conforme la documental arrimada al expediente, luego de la admisión de la demanda y, de registrada la medida de inscripción de la misma e incluso de haberse notificado a la empresa demandada (ver fls.77 y ss., 85,90, 102 y 103 y ss., 116 y ss. del C.1), se suscitó o por lo menos se puso en evidencia, una nueva situación frente al automotor de placa *SMY977* que es el bien objeto de la litis, cual es que fue **GRAVADO con PRENDA** a favor de INVERSIONES AROANGEL según certificados de tradición obrantes a folios 162 y 163, 266 y ss. de cuaderno principal, condición de vigencia que es suficiente por si sola para hacer la convocatoria de ese acreedor con título prendario antes de proseguir etapas que demanda el asunto y, por cuanto a la prenombrada persona le puede recaer algún grado de interés sobre las resultas del proceso, siendo además una situación que amerita pronunciamiento inmediato en virtud de lo reglado en el numeral 5º del Artículo 375 del C. G. del P. que a la letra reza en su parte final “*Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*”, lo cual se advierte debe hacerse en el momento de ahora.

Corolario de lo anteriormente expuesto, se apartará esta judicatura de lo dispuesto en proveído del 17 de Mayo de 2019, en virtud de lo reglado en nuestra Codificación Procesal, toda vez que no era dable convocar a la audiencia allí prevista hasta tanto no se integrara en debida forma el asunto con la citación anteriormente referida y que en este proveído se dispondrá para que ello se realice y, no obstante a ello, advirtiendo igualmente que conservarán validez las pruebas practicadas respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas (Art.138 del C. G. del P.) como también que no es óbice de ello, el hecho que la demanda se dirigió contra una persona natural (ALCIDES TORRES CÉSPEDES) que no figura como titular de dominio sobre el automotor en alusión, por lo cual no se incluyó en el admisorio y en este momento tampoco se advierte necesidad de hacerlo, pues no se observa que sea requisito *sine qua non*, por no tratarse de un litis consorcio necesario o facultativo, máxime cuando el extremo actor guardó silencio frente al requerimiento realizado por este estrado judicial conforme a lo señalado en los numerales 1º y 2º. del auto adiado 4 de Febrero hogño (fls.312 y ss. C.1).

En virtud de lo anteriormente expuesto y sin estimar necesidad de ahondar en cogniciones, además con apego al precedente jurisprudencial en el cual nuestra H. Corte Suprema de Justicia ha sostenido que “*el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado...*”, pero también ha manifestado “*...el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros...*”, y siendo así razón suficiente por el cual debe este Juzgado atender el aforismo jurisprudencial mediante el cual se establece que “*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*”¹ y ante lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1º APARTARSE de los efectos jurídicos de lo dispuesto en el proveído de adiaada 17 de Mayo de 2019 emitido dentro del asunto de la referencia y las demás providencias emitidas con posterioridad a aquel, en lo que respecta a la celebración de diligencias e inspección judicial de que trata el artículo 375 del C. G. del P. en conc. con las prevista en los Arts.372 y 373 ibídem, conforme y las razones señaladas en la motiva de éste proveído y por lo cual no era viable señalar fechas para celebración de audiencias en la forma como allí se dijo y, tampoco es dable realizar alguna otra actuación en virtud de la normatividad especial que ha de aplicarse al presente asunto, acorde con lo consignado en la motiva de la presente decisión y con el fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia:

Por lo tanto, igualmente esta sede judicial a voces de lo normado en el Art.138 del C. G. del P. debe destacar que, la nulidad solo comprende la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este, no obstante a ello, conservan validez y tendrán eficacia las pruebas legalmente practicadas respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas, así como las medidas cautelares decretadas, por ende la labor de ésta judicatura ha de ceñirse a rehacer la actuación afecta o viciada.

2º CITAR consecuencialmente y, conforme a lo previsto en el numeral 5. del Art.375 del C. G. del P. al *Acreedor Prendario* INVERSIONES AROANGEL, en la forma, términos y para los fines establecidos en la norma en comento, quien dispondrá del término de 20 días siguientes a su notificación, para ejercer sus derechos en el presente asunto y, en virtud a lo vislumbrado en el certificado de

¹ C. S. de Justicia S.C.L. M.P. Isaura Vargas Diaz, Rad No.34053.



tradición del vehículo materia de la litis, toda vez que conforme a dicho documento emitido por la autoridad de tránsito respectiva, aparece vigente o inscrita aquella prenda o pignoración a su favor y, por las demás razones que se dejaron expuestas en la considerativa de ésta providencia.

Por lo anterior, se EXHORTA a la parte demandante, para que acredite en debida forma y acorde con las previsiones de ley, la realización de entrega y/o diligenciamiento de la correspondiente citación (Arts.291 y ss. Ib.).

3° UNA VEZ se haya cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer conforme a derecho corresponda y téngase en cuenta que ante el silencio de la parte actora frente a lo requerido en auto del 4 de Febrero de 2020, no hay lugar a incluir en el extremo pasivo a la persona natural contra quien también dirigió su demanda y, por cuanto tampoco se torna en un litis consorcio necesario en virtud que aquella persona no figura inscrita como titular de derechos sobre el vehículo objeto de éste proceso, tal como se esbozó en la motiva del presente proveído.

4° Por lo demás, han de tener en cuenta los intervinientes en el proceso de la referencia que lo aquí dispuesto sin lugar a equívocos redundando en los términos procesales que demanda el adelantamiento del proceso a voces del canon 121 ibídem, por lo cual se destaca que ello no es de resorte exclusivo del juzgador sino que en gran parte recae sobre las partes y sus apoderados; máxime ante la considerable cantidad de procesos que se tienen a cargo y la congestión de agenda que registra éste Despacho y sin que sea viable desplazar otros asuntos que tienen igual o mayor prelación al presente donde incluso ha de dar prelación a acciones de rango constitucional, siendo éstas razones por las cuales no es la instancia respectiva con la premura que aquellas estimen, máxime si tenemos en cuenta la actuación que debe renovarse y que se hace atendiendo los principios de inmediación, concentración, lealtad procesal, entre otros.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 12 Hoy 17 FEB 2020
AMANDA ROTH SALINAS CELIS
Secretaria



371

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C.,

10 MAR 2021

PROCESO PERTENENCIA

RAD.11001310300320170017400

Visto el informe secretarial y documental que anteceden por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1. OBRE en autos para los fines legales pertinentes, las constancias sobre entrega de citatorio y aviso judicial que allega el extremo demandante respecto de la sociedad citada INVERSIONES AROANGEL S.A. (fl. 347-356 c.1.) remitidos a la dirección con resultado efectivo.

2. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar, por notificado mediante AVISO JUDICIAL de que trata el Art. 292 del C. G. del P., a la sociedad INVERSIONES AROANGEL S.A. quién durante el término de ley para pronunciarse, contestó la demanda a través de apoderado judicial y propuso excepciones previas (fl. 202-212).

3. Se reconoce personería al profesional del derecho JHON JAIRO LADINO NAVARRO como mandatario judicial de INVERSIONES AROANGEL S.A. en los términos y condiciones del poder conferido obrante a folio 361.

4. PREVIO a dar impulso a memorial allegado con la contestación de la demanda se requiere al extremo demandante (fl. 1 c.2.) para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído aclare al Despacho si a través del mismo interpone excepciones previas o de fondo, toda vez que al interior del escrito se referencia como "excepciones de mérito", y en la contestación que antecede hace alusión a que presente excepciones previas en escrito separado; en ese último evento se recuerda que deben ajustarse a las formalidades descritas en el artículo 100 y s.s. del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 14, hoy 10 MAR 2021

AMANDA RUTH SALINAS SIZELIS
Secretaría

NOTIFICACION POR AVISO PROCESO 2017-00174

Edgar Isaac Velandia Rojas <edgarvel@hotmail.com>

Vie 6/11/2020 3:50 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

ARONGEL SAS.pdf; Allego Notificación por AVISO.pdf;

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2017-00174

ASUNTO: ALLEGO NOTIFICACIÓN PERSONAL

DE: ISMAEL SARMIENTO RODRÍGUEZ

CONTRA: EXPRESO DEL PAÍS S.A. y OTRO

ASUNTO: ALLEGO NOTIFICACION POR AVISO

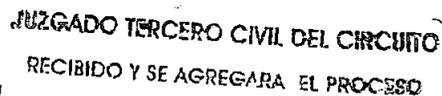
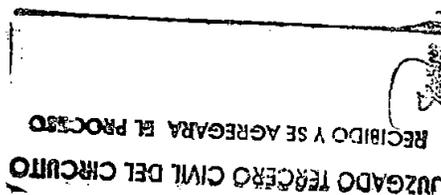
Conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el mismo artículo, adjunto a este escrito la CERTIFICACIÓN COTEJADA No. 700044329742 del 30-10-2020 de envío, entrega de la notificación por AVISO, -con todos los archivos adjuntos como se indicó previa y oportunamente al Despacho-, en la respectiva dirección carrera 31 a # 25 b- 71 de Bogotá D. C., el día 06-11-2020, que corresponde al notificado ÁNGEL ÁLVARO, INVERSIONES ARONGEL SAS, guía de certificación número 3000207826209, conforme lo señala dicha certificación expedida por la empresa de correo INTERRAPIDÍSIMO.

ANEXO: Copia Certificación de entrega.

Respetuosamente,



EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS
C. C. No. 19.453.608 de Bogotá D. C.
T. P. No. 116.002 del C. S de la J



356

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2017-00174
ASUNTO: ALLEGO NOTIFICACIÓN PERSONAL
DE: ISMAEL SARMIENTO RODRÍGUEZ
CONTRA: EXPRESO DEL PAÍS S.A. y OTRO
ASUNTO: ALLEGO NOTIFICACION POR AVISO

Conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el mismo artículo, adjunto a este escrito la CERTIFICACIÓN COTEJADA No. 700044329742 del 30-10-2020 de envío, entrega de la notificación por AVISO, con todos los archivos adjuntos como se indicó previa y oportunamente al Despacho, en la respectiva dirección carrera 31 a # 25 b- 71 de Bogotá D. C., el día 06-11-2020, que corresponde al notificado ÁNGEL ÁLVARO, INVERSIONES ARONGEL SAS, guía de certificación número 3000207826209, conforme lo señala dicha certificación expedida por la empresa de correo INTERRAPIDÍSIMO.

ANEXO: Copia Certificación de entrega.

Respetuosamente,



EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS
C. C. No. 19.453.608 de Bogotá D. C.
T. P. No. 116.002 del C. S de la J

360

Proceso de pertenencia 2017-00174

John Jairo Ladino Navarro <johnjairo483@gmail.com>

Mié 2/12/2020 12:24 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

ARONGEL CONTESTACION.pdf;

Buenas días atendiendo lo dispuesto por el auto del 14 de octubre de 2020 me permito adjuntar lo dispuesto por este juzgado

--

John Jairo Ladino Navarrojohnjairo483@gmail.com

Cel:3176367503

Señora

LILIANA CORREDOR MARTINEZ

JUEZA TERCERA (3) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

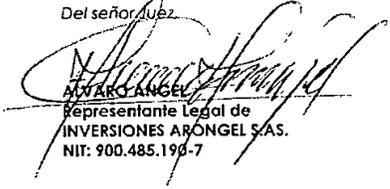
E.....S.....D.

Ref: Poder especial amplio y suficiente - Proceso de Pertinencia Radicado No 2017-00174 Demandante ISMAEL SARMIENTO RODRIGUEZ Demandado EXPRESO DEL PAIS S.A.

ALVARO ANGEL identificado con cedula de ciudadanía número 2.933.854, actuando como Representante Legal de la sociedad INVERSIONES ARONGEL S.A.S identificada con NIT: 900.485.190-7., comedidamente manifiesto a usted que confiero poder amplio y suficiente al abogado JOHN JAIRO LADINO NAVARRO, mayor de edad, con cédula de ciudadanía N° 80.120.005 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 330.878 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice las actuaciones requeridas para la defensa de los derechos sustanciales y procesales de la sociedad INVERIONES ARONGEL S.A.S., dentro del proceso de pertenencia 2017-00174.

Mi apoderado queda facultado para sustituir, reunirse, recibir, conciliar, transar así como las consagradas en el artículo 77 del CGP y hacer todo lo que crea conveniente para la cabal defensa de lo aquí encomendado

Del señor Juez


ALVARO ANGEL
Representante Legal de
INVERSIONES ARONGEL S.A.S.
NIT: 900.485.190-7

Acepto,


JOHN JAIRO LADINO NAVARRO
C.C. 80.120.005
T.P. 330.878 del C. S de la J.



362



NOTARIAS DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 01-12-2020, en la Notaría Cinco (5) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
ALVARO ANGEL, identificado con C.C./NITP 40002933654, presentó el documento digitalizado y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y es auténtica.

[Firma manuscrita]

Conforme al Artículo 18 del Decreto 1019 de 2015, el compareciente se identificó mediante foto biométrica en línea con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
 Notario cinco (5) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariargua.com.co
 Número Único de Transacción: 461d71d77e | 01/12/2020 - 17:17:54:460

1 ✓

75781



363

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B204784226AE85

1 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 14:29:47

AB20478422

PÁGINA: 1 DE 2

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES ARONGEL SAS
N.I.T. : 900.485.190-7
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02166182 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 764,370,940

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 31 A NO. 25 B 71

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ARONGEL12@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 31 A NO. 25 B 71

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ARONGEL12@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO
QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL
16 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL
NUMERO 01536172 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL

Signature Not Verified
Constanza
del Pizarro
Puentes
Trujillo

DENOMINADA INVERSIONESE ARONGEL SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01537114 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONESE ARONGEL SAS POR EL DE: INVERSIONES ARONGEL SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
1	2011/12/20	0000	BOGOTA D.C.	2011/12/21	01537114

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS MISMOS, IMPORTACIÓN DE REPUESTOS PARA LOS MISMOS E INSUMOS PARA SU MOVILIZACIÓN, TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS AL MISMO TALES COMO: ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ETC., Y EN GENERAL NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES DE ORDEN CREDITICIO COMO CHEQUES, LETRAS, PAGARES, COMPRA Y VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES COLOMBIANAS Y DEL EXTERIOR, ETC., Y EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO DE CUALQUIER NATURALEZA SIEMPRE QUE, COMO LOS ANTERIORES, TIENDAN DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	300,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	300,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	300,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ DOS SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

365



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B204784226AE85

1 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 14:29:47

AB20478422 PÁGINA: 2 DE 2

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01536172 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
ANGEL ALVARO	C.C. 000000002933854
PRIMER SUPLENTE	
ANGEL OTAVO KELLYN CATERINE	C.C. 000001032400470

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

366

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$764,758,665

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIUU : 4923

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A-1500150-0003M39-44-00020984-20110916 - 00290341194 1 1511505142



SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL

MODELO DEMANDO

FECHA Y LUGAR DE EMISION: 02-NOV-1998 BOGOTA D.C.

ESTADURA: G.S. BH

SEXO: M

FECHA DE NACIMIENTO: 12-MAR-1938

LUGAR DE NACIMIENTO: BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

ESTATURA: 1.73

GRUPO SANGUINEO: B+



REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRAL DE IDENTIFICACION PERSONAL

NUMERO: 2.933.854

APPELLIDO: ALVARO

NOMBRES: ANGEL



Firma

36x

368

Bogotá 1 de diciembre de 2020

Señora

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO

JUEZA TERCERA (3) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.....S.....D.

DEMANDANTE: ISMAEL SARMIENTO RODRIGUEZ

DEMANDADA: EXPRESO DEL PAIS S.A.

REFERENCIA: 2017-174

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

JOHN JAIRO LADINO NAVARRO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.120.005 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 330.878 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación judicial del señor ALVARO ANGEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ARONGEL SAS identificada con NIT 900.845.190-7, por medio de este escrito me permito señora Jueza y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, dar CONTESTACION A LA DEMANDA interpuesta por el señor ISMAEL SARMIENTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.258.988 de Bogotá, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, según lo ordenado en auto del veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017) dentro del proceso de la referencia de la siguiente manera:

1. FRENTE A LOS ANTECEDENTES FACTICOS ME PRONUNCIO ASI:

AL PRIMERO. No me consta, que se pruebe.

AL SEGUNDO. No me consta, que se pruebe.

AL TERCERO. No me consta, que se pruebe, ya que soy acreedor prendario y no conozco la relación suscrita entre el señor ISMAEL SARMIENTO RODRIGUEZ y el demandado.

AL CUARTO. No me consta, que se pruebe.

AL QUINTO. Antecedente factico no relacionado.

AL SEXTO. No me consta, que se pruebe.

AL SEPTIMO. Es cierto.

2. FRENTE A LAS PETISIONES ME PRONUNCIO ASI:

En cuanto a las "PETISIONES", las considero infundadas y desde ahora solicito se absuelva a mi representado de todas y cada una de ellas por improcedentes.

No obstante, hago pronunciamiento expreso sobre cada una de ellas de la siguiente manera:

En cuanto a la primera: Me opongo a ella, ya que como explico en la contestación del antecedente fáctico número 1. no tengo conocimiento de que el demandante haya adquirido vía Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio el vehículo descrito en este punto. **En cuanto a la segunda:** Me opongo a ella, como consecuencia de la anterior. **En cuanto a la tercera:** Me opongo a ella, ya que esta petición se deriva de las otras dos. **En cuanto a la cuarta:** Me opongo a ella, ya que las excepciones prosperaron, y las peticiones se declararon infundadas. **En cuanto a la quinta:** Me opongo a ella, ya que la sentencia será absolutoria, de suerte que las costas del proceso estarán a cargo de la parte actora

3. EN ESCRITO SEPARADO PRESENTO EXEPCIONES PREVIAS.

4. DECLARACIONES

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, pido a usted su Señoría lo siguiente:

1. Declarar terminado el proceso, ordenando de inmediato su archivo.
2. Condenar al pago de los perjuicios que se hayan sufrido con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
3. Condenar en costas a la parte ejecutante.

5. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito señor Juez tener como tales las siguientes:

A. Documentales.

Solicito tener como prueba los siguientes documentos:

1. Contrato de prenda.
2. Pagare suscrito.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

390

7. ANEXOS

1. Poder a mi favor
2. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

8. NOTIFICACIONES

- Mi mandante recibirá notificaciones en la dirección aportada en el escrito de la demanda principal.
- Al ejecutante en la dirección aportada en el escrito de la demanda principal.
- Recibiré notificaciones en el correo electrónico johnjairo483@gmail.com

Cordialmente, de la Señora Jueza,


JOHN JAIRO LADINO NAVARRO.
C.C. No. 80.120.005 de Bogotá
T.P. No. 330.878 del C.S. de la J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. En firme el auto anterior
2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
5. Ejecutábase la providencia anterior para casos
6. Al Despacho por reparto
7. Se dio curso al auto anterior
8. Con el anterior escrito en _____ folios
9. Venció el término de traslado del recurso
10. Venció el traslado de interposición
11. Producción del Citado en

Recurso con excepciones propias
Se abre y Cedeo con escrito
de excepciones.

Bogotá

10 9 FEB. 2021

Secretario

